



## GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil, mayo 9 de 2016  
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

### SUPLEMENTO No. 17

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación se expone la necesidad de aprobación de una Ordenanza de Bienestar Animal, con base en argumentaciones éticas, sociales, económicas y científicas, que deberá regir y normar las relaciones entre las relaciones entre las sociedades humanas y los animales con los que compartimos el planeta. Dicho postulado tiene su fuente en el derecho positivo que garantiza la convivencia en sociedades armónicas y funcionales, donde se respete el ejercicio de los derechos ciudadanos, de la naturaleza y los animales que la componen.

**En el nuevo paradigma constitucional de la Constitución de Montecristi del 2008, introduce como innovación legislativa, que el derecho a un medio ambiente saludable, más allá de una perspectiva antropocéntrica. Pero como adelanto jurídico, la Constitución del Ecuador, reconoce los derechos de la naturaleza, lo que podría redundar en beneficio de los animales como seres físicos individualizados y sentientes.**

Pues la Constitución del 2008, a la naturaleza se la trata de un doble estándar jurídico, estableciéndose en el capítulo de los Derechos, artículo 71, se la considera sujeto titular de derechos. En cambio, en el capítulo correspondiente a la biodiversidad y recursos naturales, artículos 395 al 415, se la considera como objeto o cosa susceptible de protección, como patrimonio del país o como bien de interés público e incluso como recurso.

Es necesario recordar que desde sus orígenes, la ciencia de la conservación ha promulgado la protección de la integridad y la continuidad de los procesos naturales, las poblaciones y los sistemas ecológicos, mientras que la ciencia del bienestar animal se ha centrado en la calidad de vida de los individuos. La conservación tiene por objeto preservar las especies en aras al mantenimiento de la diversidad y evitar su extinción y el bienestar de los animales busca proteger a los animales individualmente considerados con independencia del estado de conservación de sus poblaciones. El camino a seguir es trabajar conjuntamente para mejorar el bienestar animal individual y el nivel de supervivencia de las especies en peligro de extinción y sus hábitats. A tal efecto, ha surgido en los últimos años un nuevo movimiento internacional denominado “CONSERVACIÓN COMPASIVA” (Compassionate Conservation), que apunta como solución conjugar ambas disciplinas con miras a evitar las dificultades para compatibilizar la conservación tradicional, que fija su atención en las especies, poblaciones y ecosistemas, y la protección de los animales, que coloca el animal físico individual sentiente en el centro para evitar su sufrimiento. Con una perspectiva integral de todos los animales, debemos recordar que uno de los principios a los que debe atender la legislación, es que además de la conservación de las especies, cuya protección se dirige a evitar su extinción, la normativa debe considerar la protección de los animales como seres físicos individualizados y sentientes, cuya protección se dirige a evitar su sufrimiento. Y ello es así porque la protección de los animales, al igual que la desaparición de las especies silvestres, es una preocupación social de carácter global.

Además debe considerarse que el Bienestar Animal es un concepto científico adoptado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), de la cual Ecuador es uno de los 175 Estados miembros, instrumento jurídico de derecho blando que pese a que no tienen efecto legal obligatorio, tiene un significativo peso político, definiendo así los Derechos más básicos para todos los animales, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que proclama que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales; que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

## **CONCLUSIONES FINALES**

Es de fundamental importancia para el Gobierno Provincial del Guayas promulgar una ordenanza adecuada y orientada a la protección, cuidado y bienestar animal en el área de su competencia.

## **CONSIDERANDO**

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, mencionando entre otros, la salud y la alimentación;
- Que,** el artículo 71 de la Carta Magna reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia. Y, agrega, que el Estado promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República establece que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el literal a) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo del Art. 415 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley de Gestión Ambiental, se expide la siguiente Ordenanza:

## **ORDENANZA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **OBJETO Y AMBITO**

**Art. 1. Objeto.**- La presente ordenanza tiene por objeto establecer políticas de reconocimiento y protección de los derechos de los animales, protegiendo el estado de bienestar de los mismos para prevenir su sufrimiento.

**Art. 2. Ámbito.**- La presente ordenanza establece las políticas de protección de los animales de compañía, domésticos, de trabajo u oficio, y silvestres en cautiverio, que se encuentran dentro del territorio provincial, cuya aplicación será competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

**Art. 3. Fines.**- Son fines de la presente ordenanza:

- a) Promover el bienestar de los animales y su cuidado;
- b) Fomentar la protección, respeto y consideración hacia la vida animal;
- c) Promover la conservación de la diversidad biológica.

### **RÉGIMEN INSTITUCIONAL**

**Art. 4. Responsabilidad del Gobierno Provincial.**- Corresponde al Gobierno Provincial del Guayas, de manera potestativa y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, crear las condiciones para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno al manejo responsable de los animales sujetos al régimen de protección definido por esta ordenanza.

Para el efecto deberá:

- a) Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza;
- b) Fomentar la educación comunitaria en temas de bienestar animal;
- c) Implementar planes y programas de protección, cuidado y sensibilización sobre bienestar animal y tenencia responsable de los mismos;
- d) Implementar proyectos informativos orientados a generar una cultura ética de respeto y protección hacia los animales en la sociedad.

**Art. 5. Convenios de colaboración.-** El Gobierno Provincial del Guayas podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones protectoras de animales registradas, para brindar su apoyo, en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública con el fin de remitirlos a centros de rescate o albergues autorizados; y en la atención de denuncias por maltrato animal.

**Art. 6. Recogimiento de los animales.-** Es potestativo del Gobierno Provincial del Guayas, de acuerdo a sus disponibilidad, recoger animales sin propietario conocido, a través de la Unidad de Rescate Animal, la que podrá dar la autorización para proceder con un tratamiento veterinario, en caso de ser requerido de acuerdo a su competencia funcional, capacidad operativa y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

#### **DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS**

**Art. 7. Actos contra los animales.-** La presente ordenanza prohíbe que sean cometidos los siguientes actos contra el estado de bienestar de los animales:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados;
- b) Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa;
- c) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros;
- d) Abandonar a los animales, vivos o muerto;
- e) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;
- f) La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad;
- g) Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria;
- h) Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano;
- i) No efectuar ni permitir que se efectúen espectáculos, eventos, shows públicos o privados, que involucren peleas entre animales, riesgos de daños a los mismos o a personas.

**Art. 8. Obligación de los propietarios, poseedores y ciudadanos respecto de los animales que se hallaren dentro del ámbito territorial de este Gobierno Provincial.**- La presente ordenanza impone la obligación de hacer respecto de determinadas personas que por disposición normativa que se emita para el efecto, estén obligados a observar respecto de las conductas reguladas en este articulado, a fin de salvaguardar el estado de bienestar de los animales:

- a) Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- b) proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- c) Respetar la vida de los animales domésticos, así como el velar alimentación y condiciones de vida adecuadas según su especie;
- d) Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- e) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- f) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza;
- g) Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona;
- h) La identificación y posterior inscripción de sus animales en un Registro de Animales Domésticos y de Compañía;
- i) Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota, y a lo determinado por un Centro de gestión Zoosanitaria y por la autoridad sanitaria nacional;
- j) Respetar la vida de los animales domésticos, así como el velar por su salud, alimentación y condiciones de vida adecuadas según su especie;
- k) Cuidar que los animales sometidos a trabajos, tales como los de guardianía, tratamientos terapéuticos, lazarios, reciban buen trato, protección de los rayos solares y del extremo frío, lluvia y demás fenómenos climáticos, alimentación y suficiente agua a su alcance.
- l) Denunciar todo acto de crueldad o maltrato cometido por terceros;
- m) Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana.
- n) Los conductores de vehículos automotores y vehículos de tracción mecánica que circulen, transitén o utilicen las carreteras y vías públicas o aquellas privadas abiertas al tránsito y transporte terrestre en el país están obligados a socorrer a los animales atropellados, bajo la prevención de la sanción económica que para el efecto regule esta autoridad provincial.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A partir de la aprobación de la presente ordenanza, se incluirá dentro del Plan Operativo Anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, los egresos que demanden los programas, subprogramas, proyectos y actividades en el presupuesto de los siguientes ejercicios fiscales. Para el efecto, la Dirección Provincial de Desarrollo Comunitario deberá incluir en su unidad de asignación los gastos que demande aplicar las políticas de Protección y Bienestar Animal Aprobadas y presentar su estimación ante la Dirección Provincial Financiera para que se incluya los recursos económicos necesarios para la ejecución del Programa de Protección y Bienestar Animal en el anteproyecto de presupuesto anual, previo a su presentación del Ejecutivo local y al órgano legislativo, y de fiscalización correspondiente para su aprobación.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**



CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A continuación se expone la necesidad de aprobación de una Ordenanza de Bienestar Animal, con base en argumentaciones éticas, sociales, económicas y científicas, que deberá regir y normar las relaciones entre las relaciones entre las sociedades humanas y los animales con los que compartimos el planeta. Dicho postulado tiene su fuente en el derecho positivo que garantiza la convivencia en sociedades armónicas y funcionales, donde se respete el ejercicio de los derechos ciudadanos, de la naturaleza y los animales que la componen.

En el nuevo paradigma constitucional de la Constitución de Montecristi del 2008, introduce como innovación legislativa, que el derecho a un medio ambiente saludable, más allá de una perspectiva antropocéntrica. Pero como adelanto jurídico, la Constitución del Ecuador, reconoce los derechos de la naturaleza, lo que podría redundar en beneficio de los animales como seres físicos individualizados y sentientes.

Pues la Constitución del 2008, a la naturaleza se la trata de un doble estándar jurídico, estableciéndose en el capítulo de los Derechos, artículo 71, se la considera sujeto titular de derechos. En cambio, en el capítulo correspondiente a la biodiversidad y recursos naturales, artículos 395 al 415, se la considera como objeto o cosa susceptible de protección, como patrimonio del país o como bien de interés público e incluso como recurso.

Es necesario recordar que desde sus orígenes, la ciencia de la conservación ha promulgado la protección de la integridad y la continuidad de los procesos naturales, las poblaciones y los sistemas ecológicos, mientras que la ciencia del bienestar animal se ha centrado en la calidad de vida de los individuos. La conservación tiene por objeto preservar las especies en aras al mantenimiento de la diversidad y evitar su extinción y el bienestar de los animales busca proteger a los animales individualmente considerados con independencia del estado de conservación de sus poblaciones. El camino a seguir es trabajar conjuntamente para mejorar el bienestar animal individual y el nivel de supervivencia de las especies en peligro de extinción y sus hábitats. A tal efecto, ha surgido en los últimos años un nuevo movimiento internacional denominado "CONSERVACIÓN COMPASIVA" (Compassionate Conservation), que apunta como solución conjugar ambas disciplinas con miras a evitar las dificultades para compatibilizar la conservación tradicional, que fija su atención en las especies, poblaciones y ecosistemas, y la protección de los animales, que coloca el animal físico individual sentiente en el centro para evitar su sufrimiento. Con una perspectiva integral de todos los animales, debemos recordar que uno de los principios a los que debe atender la legislación, es que además de la conservación de las especies, cuya protección se dirige a evitar su extinción, la normativa debe considerar la protección de los

ORDENANZA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL



CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

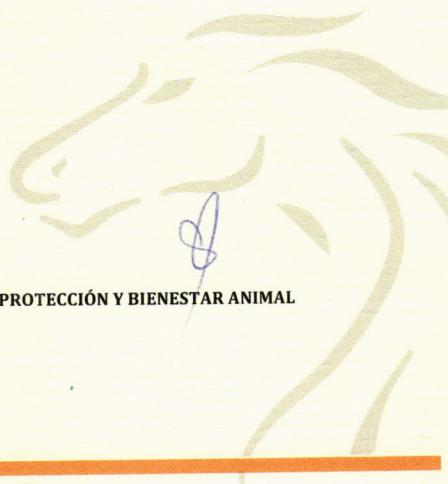
animales como seres físicos individualizados y sentientes, cuya protección se dirige a evitar su sufrimiento. Y ello es así porque la protección de los animales, al igual que la desaparición de las especies silvestres, es una preocupación social de carácter global.

Además debe considerarse que el Bienestar Animal es un concepto científico adoptado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), de la cual Ecuador es uno de los 175 Estados miembros, instrumento jurídico de derecho blando que pese a que no tienen efecto legal obligatorio, tiene un significativo peso político, definiendo así los Derecho más básicos para todos los animales, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que proclama que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales; que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

#### CONCLUSIONES FINALES

Es de fundamental importancia para el Gobierno Provincial del Guayas promulgar una ordenanza adecuada y orientada a la protección, cuidado y bienestar animal en el área de su competencia.

ORDENANZA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL





CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

**CONSIDERANDO**

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, mencionando entre otros, la salud y la alimentación;
- Que,** el artículo 71 de la Carta Magna reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia. Y, agrega, que el Estado promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República establece que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el literal a) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo del Art. 415 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley de Gestión Ambiental, se expide la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**OBJETO Y AMBITO**

**Art. 1. Objeto.**- La presente ordenanza tiene por objeto establecer políticas de reconocimiento y protección de los derechos de los animales, protegiendo el estado de bienestar de los mismos para prevenir su sufrimiento.

**Art. 2. Ámbito.**- La presente ordenanza establece las políticas de protección de los animales de compañía, domésticos, de trabajo u oficio, y silvestres en cautiverio, que se



CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

encuentran dentro del territorio provincial, cuya aplicación será competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

**Art. 3. Fines.-** Son fines de la presente ordenanza:

- a) Promover el bienestar de los animales y su cuidado;
- b) Fomentar la protección, respeto y consideración hacia la vida animal;
- c) Promover la conservación de la diversidad biológica.

**RÉGIMEN INSTITUCIONAL**

**Art. 4. Responsabilidad del Gobierno Provincial.-** Corresponde al Gobierno Provincial del Guayas, de manera potestativa y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, crear las condiciones para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno al manejo responsable de los animales sujetos al régimen de protección definido por esta ordenanza.

Para el efecto deberá:

- a) Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza;
- b) Fomentar la educación comunitaria en temas de bienestar animal;
- c) Implementar planes y programas de protección, cuidado y sensibilización sobre bienestar animal y tenencia responsable de los mismos;
- d) Implementar proyectos informativos orientados a generar una cultura ética de respeto y protección hacia los animales en la sociedad.

**Art. 5. Convenios de colaboración.-** El Gobierno Provincial del Guayas podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones protectoras de animales registradas, para brindar su apoyo, en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública con el fin de remitirlos a centros de rescate o albergues autorizados; y en la atención de denuncias por maltrato animal.

**Art. 6. Recogimiento de los animales.-** Es potestativo del Gobierno Provincial del Guayas, de acuerdo a sus disponibilidad, recoger animales sin propietario conocido, a través de la Unidad de Rescate Animal, la que podrá dar la autorización para proceder con un tratamiento veterinario, en caso de ser requerido de acuerdo a su competencia funcional, capacidad operativa y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

ORDENANZA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL



CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS

**Art. 7. Actos contra los animales.**- La presente ordenanza prohíbe que sean cometidos los siguientes actos contra el estado de bienestar de los animales:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados;
- b) Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa;
- c) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros;
- d) Abandonar a los animales, vivos o muerto;
- e) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamientoveterinario especificado para alguna patología;
- f) La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad;
- g) Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria;
- h) Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano;
- i) No efectuar ni permitir que se efectúen espectáculos, eventos, shows públicos o privados, que involucren peleas entre animales, riesgos de daños a los mismos o a personas.

**Art. 8. Obligación de los propietarios, poseedores y ciudadanos respecto de los animales que se hallaren dentro del ámbito territorial de este Gobierno Provincial.**- La presente ordenanza impone la obligación de hacer respecto de determinadas personas que por disposición normativa que se emita para el efecto, estén obligados a observar respecto de las conductas reguladas en este articulado, a fin de salvaguardar el estado de bienestar de los animales:

- a) Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- b) proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- c) Respetar la vida de los animales domésticos, así como el velar alimentación y condiciones de vida adecuadas según su especie;

ORDENANZA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL



CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

- d) Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- e) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- f) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza;
- g) Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona;
- h) La identificación y posterior inscripción de sus animales en un Registro de Animales Domésticos y de Compañía;
- i) Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota, y a lo determinado por un Centro de gestión Zoosanitaria y por la autoridad sanitaria nacional;
- j) Respetar la vida de los animales domésticos, así como el velar por su salud, alimentación y condiciones de vida adecuadas según su especie;
- k) Cuidar que los animales sometidos a trabajos, tales como los de guardianía, tratamientos terapéuticos, lazarillos, reciban buen trato, protección de los rayos solares y del extremo frío, lluvia y demás fenómenos climáticos, alimentación y suficiente agua a su alcance.
- l) Denunciar todo acto de crueldad o maltrato cometido por terceros;
- m) Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana.
- n) Los conductores de vehículos automotores y vehículos de tracción mecánica que circulen, transiten o utilicen las carreteras y vías públicas o aquellas privadas abiertas al tránsito y transporte terrestre en el país están obligados a socorrer a los animales atropellados, bajo la prevención de la sanción económica que para el efecto regule esta autoridad provincial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A partir de la aprobación de la presente ordenanza, se incluirá dentro del Plan Operativo Anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, los egresos que demanden los programas, subprogramas, proyectos y actividades en el presupuesto de los siguientes ejercicios fiscales. Para el efecto, la Dirección de Provincial de Desarrollo Comunitario deberá incluir en su unidad de asignación los gastos que demande aplicar las políticas de Protección y Bienestar Animal Aprobadas y presentar su estimación ante la Dirección Provincial Financiera para que se incluya los recursos económicos necesarios para la ejecución del Programa de Protección y Bienestar Animal en el anteproyecto de

ORDENANZA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL



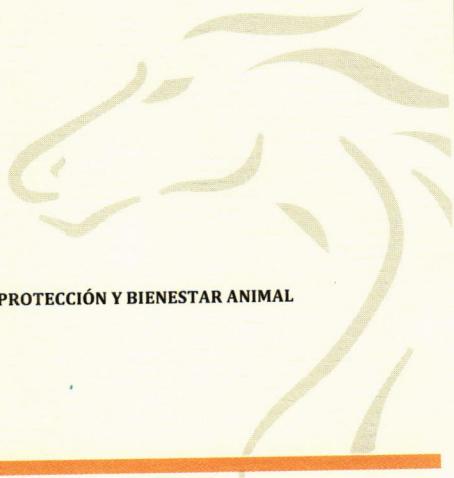
CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

presupuesto anual, previo a su presentación del Ejecutivo local y al órgano legislativo, y de fiscalización correspondiente para su aprobación.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

ARQ. MÓNICA BECERRA CENTENO  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)

AB. MGS. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG  
SECRETARIO GENERAL  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS



ORDENANZA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL



CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CERTIFICO:

Que la presente “ORDENANZA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”, conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud de los informes favorables de la Comisión de Legislación No. 14-CL-GPG-2015 y No. 16-CL-GPG-2016, en las sesiones ordinarias, de fechas 7 de diciembre de 2015 y 9 de mayo de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 09 de mayo de 2016

Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la “ORDENANZA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Guayaquil, 10 de mayo de 2016

Arq. Mónica Becerra Centeno  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)





CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

**RAZÓN:** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente **"ORDENANZA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL"**, la arquitecta Mónica Becerra Centeno, Prefecta Provincial del Guayas (E), a los 10 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Lo Certifico.

Guayaquil, 10 de mayo de 2016

  
Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

